

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 3 fracción I y 41, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

A través del Decreto Legislativo número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 260, Décima Parte, del 30 de diciembre de 2019, se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020; ordenamiento que contempla en los artículos 24 –fracción XXVII incisos a) y b)– y 25 –fracciones I, II y III–, las tarifas correspondientes al pago de los derechos por servicios en materia de educación que brindan las Escuelas Normales Oficiales, las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, así como los organismos públicos descentralizados del sector educativo en el tipo superior, abarcando diversos conceptos, entre ellos el relativo a la inscripción de las mencionadas Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, así como las Universidades Politécnicas, Universidades Tecnológicas y los Institutos Tecnológicos.

Con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019¹, y en el que respecto a la educación superior, se establece la obligación del Estado de fomentar la inclusión de los jóvenes, su permanencia y continuidad en la educación superior, proporcionando medios de acceso a las personas que cumplan los requisitos establecidos por las instituciones públicas², contemplando en los ordinales transitorios del Decreto de referencia la obligación de expedir la Ley General de Educación Superior a más tardar en el año 2020, misma que

¹ Por el que se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 3.-** ...

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

deberá considerar a las escuelas Normales, a la par que se deberán incluir los recursos necesarios para dar cumplimiento al principio de la obligatoriedad de la educación superior en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios y adicionalmente, establecer un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios, así como incluir los criterios para el desarrollo institucional y regional de las escuelas Normales, la actualización de sus planes y programas de estudio, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento³.

Aunado a lo anterior, y en atención a que el pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud realizó la declaratoria del SARS-CoV2 (COVID-19) como una pandemia, y en congruencia el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020⁴, emitió el acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, en el que reconoce la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Es así como, dada la situación que guarda la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, el Ejecutivo Federal y el Consejo de Salubridad General, aunado a las acciones de prevención, preparación, contención y mitigación que el Gobierno del Estado había ya desplegado con antelación, las que han generado un impacto en las actividades económicas del país y de la entidad, al privilegiarse la salud.

³ Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.

Décimo Primero. Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Quinto. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

⁴ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

En atención a lo cual, y con base en las acciones preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, en el estado de Guanajuato, se han implementado políticas públicas en materia de salud, en torno a la pandemia antes mencionada, y previendo su impacto económico, resulta necesario coadyuvar con la determinación de disposiciones en materia fiscal tendientes a apoyar, impulsar y fortalecer la economía de las y los estudiantes y sus familias en el Estado.

Lo anterior, en congruencia a que el Gobierno del Estado mantiene la línea de consolidación en su actuar, bajo un rostro humano y con un estricto sentido social, fomentando la cultura de legalidad y transparencia en los trámites destinados para el cumplimiento de obligaciones, y en apoyo a las y los estudiantes de educación superior en Guanajuato, el Ejecutivo a mi cargo ha determinado hacer uso de la facultad establecida en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato en su carácter de autoridad fiscal —acorde a los artículos 3, fracción I, y 41, del precitado ordenamiento fiscal—, para establecer diversos estímulos fiscales en el pago de los derechos por concepto de inscripción a las Escuelas Normales Oficiales, las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, Universidades Politécnicas, Universidades Tecnológicas y los Institutos Tecnológicos, a fin de que los mismos, puedan efectuarse en pagos parciales en varias mensualidades conforme a la modalidad ya sea semestral o cuatrimestral, así como otorgar una prórroga de treinta días para su pago y a quienes lo cubran al inicio del ciclo escolar en una sola exhibición se les otorgue un descuento del 20%, todo ello sin detrimento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020, a fin de brindar un apoyo al estudiantado y sus familias, buscando no propiciar un detrimento en su economía.

Con esta medida, se busca apoyar la economía de las familias guanajuatenses y refrendar el compromiso de solidaridad con el bienestar de la población ante la situación prevaleciente en la entidad, ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), pues es obligación del Estado priorizar el interés superior de las personas jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, buscando erradicar la deserción de la educación superior.

Lo anterior, en congruencia con lo dispuesto en el Programa de Gobierno 2018-2024⁵, que prioriza los requerimientos y necesidades de la ciudadanía desde

⁵ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así

una perspectiva integral, lo que permite generar un esquema de trabajo incluyente y eficaz, cuyos objetivos, estrategias y proyectos se encuentran orientados a satisfacer las necesidades de la sociedad, específicamente en su Objetivo 3.2.1 «Mejorar la calidad del servicio educativo», cuya estrategia E3. Fortalecimiento de la gestión escolar, busca impulsar las trayectorias escolares exitosas mediante la articulación entre niveles desde la educación obligatoria hasta la educación superior, así como lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2040⁶, que dispone en la «Dimensión 4. Administración Pública y Estado de Derecho», en los objetivos de la línea estratégica «Gobernanza», incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad a través de la generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad, e identificándose como uno de los mayores retos en la educación, el incrementar el número de personas egresadas de las universidades con un perfil más competitivo, una visión innovadora y un espíritu emprendedor y apoyar su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y administrativas previamente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 59

Artículo Único. Para el ejercicio fiscal 2020, en materia de educación de tipo superior de nivel licenciatura y técnico superior universitario, por el concepto de inscripciones, contenidas en los artículos 24 fracción XXVII incisos a) numeral 1 subnumeral 1.1) y b) numeral 1 subnumerales 1.1) y 1.2) y 25, fracciones I, inciso a), numeral 1; II, inciso a), numerales 1, 2 y 3; y III, incisos a), numerales 1, 2 y 3, b), numerales 1, 2 y 3, c), numeral 1, de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020, se otorgan las facilidades y estímulos siguientes:

como el documento citado anexo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

⁶ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

- I. Descuento del 20% sobre la tarifa correspondiente, cuando el pago se efectúe en una sola exhibición y se realice antes del inicio del ciclo escolar; o dentro de los diez días siguientes de iniciado el ciclo escolar, para el caso de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional;
- II. Prórroga hasta por treinta días naturales, una vez iniciado el ciclo escolar, y que se haga el pago en una sola exhibición;
- III. Pago en parcialidades, considerando lo siguiente:
 - a) Para la modalidad semestral, se deberá pagar el 50% dentro de treinta días naturales posteriores al inicio del ciclo escolar; 25% hasta el último día hábil de octubre de 2020; y el 25% restante a más tardar el último día hábil de noviembre de 2020.
 - b) Para la modalidad cuatrimestral, se deberá pagar el 50% dentro de los treinta días naturales posteriores al inicio del ciclo escolar, y el 50% restante, hasta el último día hábil de noviembre de 2020.

Lo anterior, sin detrimento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación del presente estímulo.

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación a través de las Escuelas Normales Oficiales, las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y las Universidades Politécnicas, Universidades Tecnológicas e Institutos Tecnológicos, difundirán el beneficio contenido en el presente Decreto, entre la comunidad estudiantil.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 17 de agosto de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



HÉCTOR SALGADO BANDA